



COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AVE. ZARCO No. 2427 COL. ZARCO, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31020

TEL. Y FAX 201-2990 al 95 CON 6 LINEAS

LADA SIN COSTO 01-800-201-1758

E-mail: cedhch@prodigy.net.mx

www.cedhchihuahua.org.mx

www.dhnet.org.mx

Oficio No. JLAG 250/2018

Expediente No. RMD 97/2017

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 33/2018

Visitador Ponente: Licenciado Ramón Abelardo Meléndez Durán

Chihuahua, Chihuahua., 22 a de octubre de 2018

LICENCIADO ELISEO COMPEÁN FERNÁNDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE DELICIAS.

PRESENTE.-

Visto para resolver el expediente radicado bajo el número de expediente RMD 97/2016, formado por motivo de la queja interpuesta por "A¹", en contra de actos que considera violatorios a los derechos humanos, esta Comisión, de conformidad con lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relación con el numeral 43 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, procede a resolver lo conducente, según el examen de los siguientes hechos.

1.- HECHOS:

1.- En fecha 5 de octubre de 2017, se recibió en esta Comisión el escrito de queja signado por "A", en el cual, en lo que interesa, narró lo siguiente:

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

"... El pasado jueves 28 de septiembre de 2017, a las 21:30 horas, fui notificada de la revisión efectuada a los estados financieros requerida al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Delicias, por el periodo comprendido del 10 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, que se efectuó bajo el amparo de la orden de auditoría y oficio de comisión número AECF-403/2017, de fecha 6 de septiembre de 2017.

Situación que es del legal conocimiento de Edna Susana Vizcarra Suárez, toda vez que en su carácter de Directora, fue formal y debidamente notificada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, mediante acta de inicio de auditoría en fecha 7 de septiembre de 2017.

2.- Fue por ello que en la búsqueda de recabar información el pasado lunes 2 de octubre de 2017, vía telefónica por el sistema "WhatsApp", envié mensaje de texto por mi teléfono celular número "H", solicitando la colaboración del Secretario Municipal Manuel Villanueva Villa (al número de teléfono celular que usa que es el "D") para que se me brindara acceso e información, respondiéndome que me pusiera de acuerdo con Edna Susana Vizcarra Suárez ocurriendo esto el 2 de octubre de 2017, a las 12:34 horas.

En virtud de lo anterior, en esa misma fecha siendo aproximadamente las 12:40 horas, envié por ese mismo medio, mensaje de texto en el mismo sentido, al teléfono "B" de Edna Susana Vizcarra Suárez. Respondiéndome por ese mismo medio ("WhatsApp"): algo parecido a "Hola, lo verifico y te informo".

Debiendo hacer notar que permanecí a la espera, pero nunca recibí respuesta a mi solicitud (hasta el día de la fecha, no he recibido respuesta alguna).

El contenido de los mensajes referidos , pueden ser confirmados, si esa Comisión tiene a bien solicitar reporte de mensajes de los números telefónicos de referencia a la compañía de servicio de telefonía celular Te /ce/.

3.- Debido a la ausencia de respuesta es que e/pasado martes 3 de octubre del presente año, acudí a las oficinas del DIF a perfeccionar la entrega del resultado de la auditoría efectuada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Delicias, tercer período ejercicio fiscal 2016.

Pretendiendo en los términos del artículo octavo constitucional, hacer entrega de un respetuoso oficio de petición a la actual titular del DIF municipal de Delicias, acompañado de:

- a) Documento Público: integrado en 11 fojas útiles, impresas por ambos lados, salvo la última, conformando 21 páginas numeradas , que contiene en la parte superior derecha de la página número uno, un logotipo oficial y la leyenda "Auditoría Superior, Chihuahua";*
- b) Instrumento signado, con una rúbrica ilegible del C.P. Armando Valenzuela Beltrán, en su carácter de Encargado del Despacho de la Auditoría Superior del Estado, y lleva impreso un sello oficial con el escudo nacional, de la misma institución.*

Lo anterior, con el fin de dar debido cumplimiento a efecto de rendir informe y/o aclaraciones pertinentes ante la Auditoría Superior, sobre las observaciones señaladas.

4.- Se hace notar que en el oficio número DAS 436/2017 , que contiene las observaciones que nos ocupan, claramente se aprecia se conceden 15 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de su recepción para presentar por escrito y en medio

magnético a la Auditoría Superior las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas (se trata de un mandato de término).

5.- Tal es el caso de que siendo las horas 12:00 horas, del día martes 3 de octubre de 2017, me constituí acompañada del licenciado Amoldo A. Roldán Moreno, en el domicilio del DIF municipal Delicias, a solicitar me fuera recibido una respetuosa y pacífica petición vinculada con que se me permitiera tener acceso a la información requerida a mí persona, durante mi gestión como Directora de esa benemérita institución por la Auditoría Superior del Estado.

Encontrándome con que la secretaria de la Dirección, la señorita de nombre Katia Yared Cruz Hernández, al observar el documento, decidió no recibirlo y se dirigió con la contadora del sistema, C.P. Silvia Margarita Estavillo Cruz, quien le dijo: "Que por instrucciones de la Directora Edna Susana Vizcarra Suárez, no podía recibirnos el oficio que nos ocupa y sus anexos (documentos cuyos originales obran en poder del DIF municipal).

Ante la negativa y el indebido proceder de la secretaria y la contadora, pedimos hablar con el titular del Departamento Jurídico.

Mientras tanto la secretaria de nombre Katia Yared Cruz Hernández se comunicó vía telefónica con la Directora del DIF, Edna Susana Vizcarra Suárez, quien le pidió la comunicara con nosotros, y por ese medio, y en conversación telefónica le dijo al licenciado Amoldo A. Roldán Moreno, que por instrucciones directas del Manuel Villanueva Villa, Secretario Municipal del municipio de Delicias:

- 1. No recibiera, ningún oficio, ni cualquier clase de documento de la suscrita;*
- 2. No se me permitiera ningún tipo de acceso y no se me proporcionara ningún tipo de información;*

3. Que es mi problema y no de ellos, solucionar como dar contestación a la Auditoría Superior del Estado.

Situación totalmente irregular y transgresora de mis más fundamentales derechos (en caso de que sea cierto que Manuel Villanueva Villa, haya girado esas instrucciones) , ya que el Secretario Municipal debe constreñirse al principio de actuación que rige a todo servidor público y desempeñar solamente con las funciones y atribuciones que le confiere su encargo, ya que él, ni ningún otro servidor público, puede restringir el derecho de petición, que a la letra dice:

Artículo 8

"Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa ..."

Consecuentemente, se les argumentó y fundamentó , delante de diversas personas, que si persistían en su negativa de recibir el documento, daríamos vista a las autoridades competentes, por lo que, más convencido por los argumentos y las consecuencias legales, el titular del Departamento Jurídico del DIF municipal, el licenciado Rubén Terrazas Fernández, nos recibió el documento hasta las 12:35 horas, del día 3 de octubre del presente año.

Solicito a esta H. Comisión, se haga constar que el oficio de referencia y sus resoectivos ansxos fueron gntragados con abundante antelación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Delicias, sobre las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, para que se tenga tiempo suficiente para que sea entregado a mi persona todo lo relativo al informe de resultados de la Auditoría Financiera, a efecto de que la suscrita

proceda a revisar con un contador público de mi entera confianza, y proceder a contestar debidamente ante la autoridad correspondiente con veracidad jurídica y contable, sin que se venza el término de ley, aclarando que dicha auditoría se llevó a cabo el día 7 de septiembre de 2017, siendo atendida por la actual Directora, Edna Susana Vizcarra Suárez.

Debiendo tenerse en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- La suscrita desempeñó el encargo de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias, por tan sólo unos meses durante el período comprendido del 10 de octubre de 2016 al 30 de junio de 2017, desde esa fecha no he ocupado cargo público alguno.

2.- La de la letra dejó de prestar formalmente sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Delicias, aclarando que operativamente fue hasta el 8 de junio de 2017, puesto, que después de mi ausencia, fue ocupado por Edna Susana Vizcarra Suárez, persona con la que, vuelvo a reiterar, se atendió la auditoría de referencia.

Como consecuencia:

- a) En este momento histórico, "No tengo acceso a los archivos del DIF Municipal de Delicias", y*
- b) Me encuentro material y jurídicamente imposibilitada para dar cabal cumplimiento a las observaciones hechas por la H. Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.*

- c) *Siendo importante resaltar que en el escrito de referencia se le hizo saber a la servidora pública que:*

"Por lo cual, procedo a poner a su disposición el instrumento público en cuestión, para que en su carácter de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias, haciendo uso de las atribuciones y facultadas que le confiere la ley, de cabal contestación y cumplimiento a lo requerido , no obstante le informo que el proyecto debo revisarlo y signarlo, toda vez que corresponde al periodo de mi gestión, por tal motivo y por las razones arriba expresadas, le solicito lo tenga a más tardar el día martes 10 de octubre del presente año, a efecto de tener tiempo suficiente para que con un contador público de mi confianza pueda revisarlo y hacerle los ajustes correspondientes y mantener sobre todo una verdad jurídica y contable".

Por consecuencia: Resulta evidente, el que no tengo acceso a expedientes, archivos, programas, estadísticas, padrón de personal, libros e información contable y financiera del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Delicias.

Para que la suscrita pueda estar en posibilidad material y jurídica de dar contestación a las observaciones.

- d) *Toda vez que no tengo acceso a la información y no existe impedimento legal alguno que me permita recibir el auxilio del ente público para resolver esta encomienda, sería indispensable se me permitiera acceder a los expedientes y archivos que contienen la información que se requiere ;*

e) Para ello, es necesario, que de manera amable y respetuosa me proporcionen la información necesaria para dar la debida contestación, particularmente la del área contable y financiera dirigida por la C.P. Silvia Margarita Estavillo Cruz, quien sigue ocupando el mismo encargo de contadora del DIF municipal Delicias, desde, casi el inicio de la administración del licenciado Elíseo Compeán Fernández, en su carácter de Presidente Municipal del municipio de Delicias. Ya que la C.P. Silvia Margarita Estavillo Cruz, es quien por la naturaleza de su función es la "responsable", es quien aglutina y custodia todos los aspectos contables y financieros del ente público.

Así también es importante tener en consideración.

3.- Como se desprende del contenido del mismo oficio número DAS 436/2017, en su numeral III, página 21 y en la misma estructura orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Delicias, existen otros funcionarios públicos facultados para rendir formal contestación al requerimiento como lo es: María de Jesús Reyes López, quien es la legítima Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Delicias.

El DIF municipal Delicias, es un Organismo asistencial con funciones de naturaleza eminentemente jurídica que requiere de representación legítima ante las diversas autoridades (jueces, Ministerio Público, hospitales, etc.) en el caso el licenciado Rutjén Terrazas Fernández, quien es titular del Departamento Jurídico del sistema, es licenciado en derecho y por consecuencia, perito en derecho, y cómo tal no puede argumentar el incumplimiento de su responsabilidad por: "ignorancia o desconocimiento de la norma jurídica".

Asimismo, tampoco puede como experto en derecho y servidor público desconocer:

a) Que él, por la naturaleza de su encargo, está moral y jurídicamente obligado, a brindar a la institución que representa, como también a su superior jerárquico (Edna Susana Vizcarra Suárez) la mejor información jurídica suficiente, veraz y conveniente. Particularmente cuando sus actos u omisiones son trasgresores de la norma jurídica ;

b) Que como funcionarios y servidores públicos no pueden negarse a recibir toda petición respetuosa y pacífica que les sea formula por escrito;

c) Estan obligados a dar contestación, y

d) Estar conscientes de las consecuencias jurídicas que acarrear sus conductas tanto como profesional del derecho y como servidores públicos.

Sobre todo porque el encargo que les fue encomendado a él como titular del Departamento Jurídico y a su superior jerárquico Edna Susana Vizcarra Suárez como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias, son puestos de mando, decisión y dirección de gran responsabilidad, que implican preparación, conocimiento y experiencia, que se trata de personas mayores de edad, que se encuentran en pleno uso de sus facultades mentales, por lo que el argumento de justificación de que actúan bajo la causa de justificación de "obediencia Jerárquica" (orden emitida por el Secretario Municipal) resulta absurda.

Así también son servidores públicos que tienen la capacidad de saber, querer y entender sus conductas, por lo que son conscientes y responsables moral y jurídicamente de continuar en una actitud negligente al pretender continuar sin brindar el auxilio solicitado,

sobre todo porque no existe impedimento legal que justifique su negativa.

4.- En virtud de la actitud desplegada por la titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias y sus subordinados, se intuye el interés en: no darme la oportunidad de recabar la información que se me requiere, lo que se constituye en una flagrante violación a mis más fundamentales derechos y garantías ...".

2.- En fecha 7 de noviembre del 2017, la autoridad, mediante el oficio sin número recibido en esa fecha en esta Comisión, signado por el licenciado Elíseo Compeán Fernández, Presidente Municipal de Delicias quien informó medularmente lo siguiente:

"... En términos de los artículos 33, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, vengo en tiempo y forma a rendir formal informe sobre la queja RMD 97/2017 , dentro de los siguientes lineamientos:

ANTECEDENTES

La C. Lic. "4" presentó un escrito en fecha de 5 de octubre del 2017 ante la H. Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a lo que hago una reproducción de la parte relativa de su queja: ...

De acuerdo a lo anterior me permito rendir informe por lo aducido por la "A", en base a lo siguiente:

INFORME:

En la relación al punto número uno donde se hace el cuestionamiento sí los hechos son ciertos manifiesto que si es cierto que solicito dicha información "4".

En relación al punto número dos donde se me cuestiona sí el Secretario del municipio fue informado vía "WhatsApp" por la quejosa para que le brindara acceso a la información, respondiendo que se pusiera de acuerdo con Edna Susana Vizcarra Suárez manifiesto que es cierto el supuesto.

En relación al punto número tres donde se hace el cuestionamiento si la directora del DIF Municipal recibió un mensaje por parte de la quejosa para que se le diera acceso a la información le informo que es cierto.

En relación al punto número cuatro donde se cuestiona que la quejosa se presentó el día 3 de octubre en las instalaciones del DIF municipal a presentar su escrito de petición para solicitar la información referida manifiesto que es cierto y que en esa misma fecha fue recibida su petición.

En relación al punto número cinco donde se cuestiona si fue por indicación del Secretario municipal que no se le proporcionara dicha información a la quejosa, manifiesto que los hechos narrados no son ciertos ya que por instrucción del suscrito el Secretario municipal giró oficio a Edna Susana Vizcarra Suárez Directora del DIF municipal para que se le brindaran todas las facilidades necesarias a ".A" ex Directora del DIF municipal al fin de que estuviera en aptitud de dar respuesta a las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado.

En relación al punto número seis, si es cierto que no se le ha recibido oocumemo atguno a la quejosa donde solicita se le dé acceso a la documentación para dar respuesta a la Auditoría Superior del Estado manifiesto que su petición fue recibida el día 3 de octubre del presente , asimismo se le proporcionaron copias certificadas de todas las observaciones a la quejosa el día 10 de octubre ...".

3.- En fecha 9 de noviembre de 2017, se recibió en esta Comisión el escrito de ampliación de queja de "A", manifestando en lo que interesa, lo siguiente:

"A", promoviendo por mi propio derecho, en mi carácter de denunciante de hechos posiblemente violatorios de mis fundamentales derechos humanos y garantías individuales, personalidad que tengo debidamente acreditada en autos, acudo ante usted C. Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con residencia en Delicias, con el debido respeto para solicitar:

PRIMERO.- Se informe sobre el estatus que guarda la queja que fue presentada por la suscrita ante esa H. Comisión Estatal de Derechos Humanos, en fecha 5 de octubre de 2017.

SEGUNDO.- En el más estricto apego a derecho respetar los términos fijados por la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Hacer valer el criterio del artículo 36 de la Ley de esa H. Comisión que a la letra dice:

ARTÍCULO 36. "En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente estos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario".

CUARTO.- Incorporar al expediente que nos ocupa, esta respetuosa ampliación a mi queja formal presentada ante esa H. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, el pasado 5 de octubre.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 24 de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tenga a bien, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, formular y turnar para su consideración al Presidente de la Comisión Estatal el proyecto de recomendación a mi respetuosa queja formulada ante Usted, en fecha 05 de octubre de 2017.

Lo anterior en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 5 de octubre de 2017, se presentó formal queja ante esa H. Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante oficio dirigido a usted licenciado Ramón Abe/ardo Meléndez Durán, en su carácter de Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. con residencia en Delicias, documento que al ser recepcionado por su oficina, le fue impreso un sello de la institución que contiene la leyenda "Comisión Estatal de los Derechos Humanos, recibido, 5 Oct 2017".

Instrumento consistente en 9 fojas, impresas por una sota de. SÚS caras, todas ellas rubricadas por la suscrita y acompañado por cuatro anexos, que se relacionan y se describen en e/ mismo instrumento. Mismo que en original obra en poder de esa H. Comisión de Derechos Humanos y que por sí misma se explican.

En el mismo se narraron los hechos que fueron denunciados y que habían acontecido hasta el momento de la presentación de la queja ante esa H. Comisión Destacando que los actos trasgresores de los derechos humanos contra mí persona persistieron y que se describen en los siguientes.

Hechos adicionales, posteriores a la presentación formal de la queja ante esa H. Comisión de los Derechos Humanos.

Hecho Número: Uno.- Inexplicablemente y contrario a toda lógica jurídica el DIF Municipal Delicias, su titular Edna Susana Vizcarra Suárez, y sus colaboradores, persistieron dolosamente en su actitud de negarse a darme respuesta o facilidades para obtener información, y sólo fue debido a la adecuada intervención de la Alma Cecilia Daw Cinco, Contra/ora del Municipio de Delicias, que el pasado martes 10 de octubre de 2017, a las 11:15 horas; en el local de la H. Contraloría Interna del Municipio de Delicias, ubicada en la planta alta del edificio sin número, en la Plazuela del Reloj Público, Colonia Centro, C.P. 33000 en Ciudad Delicias. se celebró a su ruego e intervención un Acto Jurídico consistente en una comparecencia que quedó plasmada en una "Acta de Hechos" donde se realizaron formales compromisos estando presentes:

Licenciado Rubén Terrazas Fernández, Jefe del Departamento Jurídico del Organismo Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia Delicias;

|

*Jorge Alberto Méndez Arreo /a, Asesor Externo del
Organismo Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia Delicias;
El licenciado Amoldo Álvaro Roldán Moreno,
representante de '4";
José Guadalupe Zapata Jiménez, representante
contable de '4", y
Alma Cecilia Daw Cinco, Contra/ora Interna del
Municipio de Delicias.*

Lo anterior, con la finalidad de que la suscrita '4", en ejercicio de mis derechos, me encontrara en plena posibilidad de dar la debida solventación a las observaciones realizadas por parte de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, relativas al periodo octubre a diciembre de 2016, periodo en el que la suscrita, se desempeñó con el cargo de Directora del Organismo descentralizado Desarrollo Integral de la Familia Delicias (DIF Delicias).

Documental Pública que en copia simple es agregada al presente y es consistente en dos fojas útiles impresas por un solo lado que contienen las firmas autógrafas de los comparecientes, en el que se acordó formalmente por parte del DIF Delicias:

- a) Se haría entrega del documento vía digital a José Guadalupe Zapata Jiménez, vía correo "F" para estar en posibilidades de elaborar la debida solventación a las observaciones;*
- b) Se acuerda por parte del DIF Delicias, entregar los anexos del documento en copias certificadas;*
- c) La entrega de la documentación a '4", sería a través y mediante José Guadalupe Zapata Jiménez,*
- d) '4", sería la encargada de presentar la solventación a las observaciones ante la Auditoría Superior del Estado.*

(Se exhibe original del documento en comento para que sea cotejado y su similar, sea certificado y agregado al cuerpo del presente expediente).

Siendo muy importante resaltar:

I. Que no obstante que el día martes 10 de octubre de 2017, se desarrolló la comparecencia de mérito ante el Órgano de Control Municipal, en fecha viernes 13 de octubre de 2017, siendo las 10:00 A.M. el DIF Delicias, aun no me había proporcionado la información requerida , como tampoco se la habían entregado a José Guadalupe Zapata Jiménez, no enviaron la información prometida vía correo electrónico, ni sus anexos y respaldos documentales, así como el manual de procedimientos certificado, en general lo que formalmente se comprometieron a entregar el mismo día 10 de octubre de 2017, ante la presencia del Órgano de Control del Municipio;

11. Compromisos que obran en un "Acta de Hechos" elaborada por el mismo Órgano de Control del Municipio de Delicias y ante la presencia de su titular Alma Cecilia Daw Cinco, y en la que está plasmada la firma del licenciado Rubén Terrazas Fernández, Jefe del Departamento Jurídico del Organismo Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia y Jorge Alberto Méndez Arreo/a, Asesor Externo del Organismo Descentralizado (documental que se acompaña al presente.)

a) Por lo que claramente se puede apreciar la intencional dilación en la entrega y el ánimo doloso de evitar a toda costa el cumplimiento del mandato que me fue impuesto por la Auditoría Superior del Estado,

b) Logrando por esa dilación que cada vez se agotara el término concedido a la suscrita por la Auditoría Superior del Estado.

Recapitulando: Es de importancia hacer notar el hecho que la de la letra fue notificada el 28 de septiembre de 2017, a las 21:30 horas del día, concediéndoseme 15 días hábiles imp rorrogables , contados a partir del día siguiente de su recepción para presentar por escrito y en medio magnético a la Auditoría Superior las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas.

Sirva de referencia doctrinal para comprobar la actitud dolosa la acertada opinión del Jurista Álvaro Bunster: "...el dolo denota la volición, apoyada en el conocimiento correspondiente , que preside la realización de la conducta ..." (1)

(1) Álvaro Bunster, su participación con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo 0 -H, PÁG 1203.

Quedando plenamente demostrado que:

1.-Edna Susana Vizcarra Suárez y el DIF Municipal Delicias fueron en multiplicidad de ocasiones requeridos tanto por la suscrita como por diversas autoridades, por lo que Edna Susana Vizcarra Suárez y sus subordinados están jurídicamente conscientes de sus actos y esperan la consecuencia (evitar entregarme información y/o me fuera agotado el término parara dar contestación).

Pero originalmente pretendieron no brindarme ninguna clase de auxilio.

2.- Es importante hacer notar el hecho de que también fue notificado a la superior con el conocimiento de la superior Jefe de la C. María de Jesús Reyes Fernández, de quien presumimos instruyó a su subordinada Edna Susana Vizcarra Suárez a dar cumplimiento a lo solicitado.

Sirva de sustento el criterio del mismo destacado jurista Álvaro Bunster quien sostiene: "El agente se halla en dolo cuando sabe lo que realmente ejecuta" (2)

(2) Álvaro Bunster, Op. Cit.

3.- Que tan sólo me permitieron acceso a la información requerida, cuando casi se había agotado el término para su contestación, situación que no se hubiera verificado sin la intervención de otras autoridades como la Contraloría Interna del Municipio de Delicias y del licenciado David Gallegos Carrasco.

4o.- Por lo que es evidente y no una simple presunción, por lo tanto, cierto a la luz de los indicios, pruebas y evidencias, que del día 2 de octubre al día 13 de octubre de 2017, Edna Susana Vizcarra Suárez y sus subordinados, abusando de su encargo, autoridad y mando, en uso excesivo de sus atribuciones y facultades pretendieron privarme del derecho (artículo 14 Constitucional) de dar solventación a una contestación a una autoridad que emitió un mandato a mi persona, no obstante que ellos sabían suficientemente que estaban obligados a concederme facilidades y que otras autoridades les indicaron que me concedieran la información que se me requería por el órgano auditor.

Además que estaban obligados a cumplir con el mandato del párrafo tercero del artículo primero constitucional que literalmente expresa:

Artículo 1o. Párrafo, Tercero de la Constitución Patria:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y

reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

III. - Existe responsabilidad: Toda vez que Edna Susana Vizcarra Suárez por la naturaleza de su cargo se encuentra en el supuesto contenido en el artículo Segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua que a la letra dice:

"ARTICULO 2.

Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales, municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación".

Por lo que con fundamento en lo ordenado por el artículo 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, le solicito se sirva actuar o turnar la presente denuncia de hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa o delito a la autoridad que corresponda en contra Edna Susana Vizcarra Suárez y de los servidores públicos bajo su mando que resulten responsables.

"ARTICULO 4.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere esta ley y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnar estas a quien deba conocerlas".

Y toda vez que: en forma arbitraria me han sido conculcados mis más fundamentales derechos humanos y garantías individuales buscando con su actitud compuesta por varios actos concatenados, causarme un agravio personal y directo.

Que se encuentran en perfecta concordancia con lo previsto por el artículo séptimo de la referida ley

"ARTICULO 7.

Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho: ...

111- Las violaciones graves o sistemáticas a las garantías individua/es o sociales;..."

Lo anterior, de conformidad por lo expresado por el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículo 10 y 14 de ese máximo ordenamiento legal de nuestro país.

"Artículo 1, Párrafo tercero:

"... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar , proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

IV.- Debiendo hacer la prudente aclaración, de que sólo se brindó información debido a la intervención del licenciado David Gallegos Carrasco, Secretario Particular del Presidente Municipal de Delicias, el licenciado Elíseo Compeán Fernández; toda vez que la suscrita, en esa misma fecha í3 de octubre de 2017, me comuniqué

con el licenciado David Gallegos Carrasco (Secretario Particular), vía telefónica al teléfono celular "C": para comunicarle que no me habían entregado, ni aportado alguna información, ni a la suscrita, ni a José Guadalupe Zapata Jiménez, refiriéndome el licenciado David Gallegos Carrasco, que la contadora Si/vía Margarita Estavillo Cruz (contadora del DIF municipal Delicias) le había informado que le había comentado a José Guadalupe Zapata Jiménez, no requerir ninguna información ni documentación, respondiéndole a mí interlocutor que era del todo falso, (para acreditar tal hecho me comprometo a presentar como testigo a José Guadalupe Zapata Jiménez, por lo que éste funcionario público municipal, se comprometió a instruir enérgicamente al personal del DIF Municipal para que diera cumplimiento al compromiso acordado en contraloría.

El licenciado David Gallegos Carrasco, puede ser citado a declarar sobre los hechos que sabe y le constan sobre este asunto jurídico y puede ser localizado en su centro de trabajo, ubicado en la planta baja del edificio que ocupa la presidencia Municipal de Delicias, ubicada en la plazuela del Reloj Público, Zona Centro, C.P. 3300, en Ciudad Delicias.

Debiendo aclarar a esa H. Comisión, que la información que me fue entregada, jamás fue cotejada por la de la letra con los archivos, expedientes u otros datos oficiales del DIF Municipal Delicias, ya que se me brindó la información que los funcionarios públicos indiciados sintieron conveniente.

Hecho Número: Dos.- Siendo las 14:20 horas del día 16 de octubre de 2017, la de la letra presentó ante la Auditoría Superior del Estado, los comentarios y/o aclaraciones correspondiente al informe de Resultados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias, del capítulo I (Financiero) elaborados con el motivo de la auditoría practicada a los Estados Financieros del

Ejercicio Fiscal 2016, que comprende el tercer periodo del 10 de octubre al 31 de diciembre de 2016. Aclarando que el escrito que presenté ante la Auditoría Superior del Estado, sustancialmente es distinto a los datos que me fueron aportados por los funcionarios del DIF Municipal Delicias.

Adicionando al informe presentado a la Auditoría Superior del Estado, acompañé un escrito signado por la promovente, consistente en 15 fojas, escritas por un sólo lado de sus caras, así como sus respectivos anexos, documento en el que se narran hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa, lo anterior para el conocimiento por parte del Órgano Técnico y en su caso los efectos legales que resulten.

Situación que puede verificarse con la Documental Pública que contiene esta verdad jurídica y que fue emitida por la AUDITORÍA SUPERIOR del Estado, consistente en dos fojas útiles, que en copia fotostática son agregadas al presente curso, pero que pueden ser solicitadas en copia certificada a la Auditoría Superior del Estado quien las tiene en su poder.

Asimismo se agrega al presente, el escrito anexo a que se hace referencia en el párrafo anterior, oficio de fecha 16 de octubre de 2017, dirigido al C.P. Armando Valenzuela Beltrán , en su carácter de encargado del Despacho de la Auditoría Superior del Estado. Instrumento que consta de 15 fojas , impresas por uno de sus lados, que contiene la firma autógrafa de la promovente ".4" y en el que (sic)..."

3.- En fecha 7 de diciembre de 2017, esta Comisión recibió el oficio sin número signado por Edna Susana Vizcarra Suárez, en su carácter de Directora

del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Delicias, quien informa en lo medular lo siguiente:

"... Que por medio del presente escrito vengo a rendir informe de ley relativo a la queja interpuesta en mí contra por "A", manifestando de inicio que la suscrita en ningún momento he conculcado o vulnerado los derechos fundamentales de la hoy quejosa".

ANTECEDENTfzS

- I. La hoy quejosa ' A" fungió como Directora del Sistema Integral para la Familia del municipio de Delicias del período comprendido del 10 de octubre del 2016 al 23 de junio del2017.
11. La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, inicio auditoría al DIF bajo el oficio de comisión número AECF-403/2017, de fecha 6 de septiembre del 2017, del período comprendido del 10 de octubre del 2016 al 31 de diciembre del2016.
111. En fecha 3 de octubre del presente año se recibió escrito presentado por ' A" mediante el cual solicitaba información y documentos para solventar las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado.
- IV. En fecha 10 de octubre del 2017 se realizó un acta de hechos mediante la cual se hicieron constar los acuerdos realizados con la quejosa para la entrega de la documentación e información para que estuviera en aptitud de solventar las observaciones.

CONSIDERACIONES

Manifiesto que se dio cumplimiento a los acuerdos tomados en fecha 10 de octubre del 2017, por tanto la ampliación de la queja carece de fundamento y resulta improcedente, no existe algún if) cumplimiento a los acuerdos como pretende hacerlo parecer la quejosa, se brindóla

documentación e información necesaria para que se solventaran las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado.

Es importante mencionar que en mi carácter de Directora para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Delicias, en ningún momento y de ninguna forma he violado los derechos humanos de la quejosa, siempre he actuado en respeto a la constitución y las leyes secundarias que de ella emanan, desempeñando mi cargo de manera honesta y responsable.

ME PERMITO INFORMAR LO SIGUIENTE:

- I. No son ciertos los hechos manifestados por la quejosa en su escrito de ampliación de queja, en cuánto al supuesto incumplimiento de los acuerdos tomados en fecha 10 de octubre de 2017.*
- 11. Es falso que la suscrita y mis colaboradores nos hayamos negado a dar respuesta y facilidades a la quejosa para obtener la información que requería y que menciona en su escrito de queja inicial.*
- 111. Es cierto que en fecha 10 de octubre del 2017 se realizó un acta de hechos ante la presencia de la Contra/ora del Municipio de Delicias, Alma Cecilia Daw Cinco.*
- IV. Es falso que no se haya cumplido con los acuerdos que se llegaron con la Contra/ora del municipio de Delicias; que consistieron en:*
 - A) Se haría entrega del documento vía digital a José Guadalupe Zapata Jiménez, mediante el correo electrónico: "F" para que estuviera en posibilidad de solventar las observaciones.*

Respuesta: El correo electrónico se mandó por medio de Jorge Alberto Méndez Arreo/a bajo la dirección de correo electrónico "E", correos electrónicos de la quejosa y de contador autorizado por ella. Dicho correo contenía dos archivos adjuntos consistente en la factura número 642 con la relación de transferencias de los meses de noviembre del 2016 y la factura número 645.

A) *Se acordó entrega por parte de DIF Delicias los anexos del documento en copias certificadas.*

Respuestas: se hizo entrega de la documentación por conducto del licenciado Rubén Terrazas Fernández y Víctor Pablo Flores Ramírez del área jurídica de DIF Delicias, en el despacho de José Guadalupe Zapata Jiménez.

B) *La entrega de la documentación a '4 " será a través y mediante José Guadalupe Zapata Jiménez.*

C) *Respuesta: Se hizo entrega de la documentación recibiendo la secretaria de José Guadalupe Zapata Jiménez, en su despacho contable, ya que dicho profesionista se encontraba de vacaciones.*

O) *'4 ", sería la encargada de presentar la solventación a las observaciones ante la Auditoría Superior del Estado.*

Respuesta: Situación que depende únicamente de la quejosa.

Como podrá apreciar esta H. Comisión, se dio cabal cumplimiento a los acuerdos realizados con la hoy quejosa, por tanto la queja resulta infundada.

Para acreditar nuestro dicho, nos permitimos ofrecer, las siguientes:

PRUEBAS

- 1) Documental.- Consistente en impresión del correo electrónico enviado en fecha 16 de octubre del 2017.*
- 2) Documental.- Consistente en escrito de fecha 10 de octubre del 2017, mediante el cual se dio respuesta al escrito presentado por la quejosa de fecha 3 de octubre del 2017, signado por la suscrita.*

- 3) *Documental*, - Consistente en impresión de correo electrónico de fecha 13 de octubre del 2017, enviado a los correos electrónicos "F" y "E", que corresponden al contador autorizado a la quejosa y a su contador autorizado, mediante el cual se hizo llegar a la quejosa a escrito de respuesta a la auditoría de 2017 iniciada por la Auditoría Superior del Estado, realizado por el Jorge Alberto Méndez Arreola.
- 4) *Testimonial*.- A cargo de / José Guadalupe Zapata Jiménez, a quien solicito se le cite para que responda el interrogatorio que se formulara de viva voz.
- 5) *Testimonial EJs*.- A cargo de los licenciados Rubén Terrazas Fernández y Víctor Pablo Flores Ramírez, a quienes solicito se les cite para que respondan el interrogatorio que se formulara de viva voz.
- 6) *Testimonial*.- A cargo de Jorge Alberto Méndez Arreola, a quien solicito se le cite para que responda el interrogatorio que se formulara de viva voz.

Objeto de las pruebas.- Con las pruebas ofrecidas se demostrara que se dio cumplimiento a los acuerdos realizados mediante el acta de hechos de fecha 10 de octubre de 2017.

CONCILIACIÓN

La suscrita manifiesto que es de mi interés iniciar un proceso de conciliación con la parte quejosa con el ánimo de concluir el presente asunto...".

11.- EVIDENCIAS:

4.- Escrito de queja en fecha 5 de octubre del 2016, transcrito en el hecho 1 al cual "A" acompañó los siguientes documentos (fojas 1 a 27):

4.1.- Oficio número DAS 436/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, dirigido a "A".

4.2.- Escrito presentado por "A" dirigido a la autoridad en fecha 2 de octubre de 2017.

4.3.- Escrito presentado por "A" dirigido a Alma Cecilia Daw Cinco en fecha 4 de octubre de 2017.

4.4.- Escrito presentado por "A" dirigido a la T.S. María de Lourdes Contreras Colomo, Síndica Municipal en fecha 4 de octubre de 2017.

5.- Oficio de solicitud de informe número **RMD** 347/2017 de fecha 6 de octubre del 2018, dirigido al licenciado Eliseo Compeán Fernández, Presidente Municipal de Delicias (fojas 29 a 32).

6.- Oficio sin número, de fecha 7 de noviembre de noviembre de 2017, donde el licenciado Eliseo Compeán Fernández, Presidente Municipal de Delicias, rinde el informe relativo al expediente, mismo que quedó transcrito en el hecho 2 (fojas 34 a 36).

7.- Acta circunstanciada de fecha 9 de noviembre de 2017, donde se hace constar que comparece "A" y se le notifica el informe rendido por el licenciado Elíseo Compeán Fernández, Presidente Municipal de Delicias (foja 38).

8.- Escrito de ampliación de la queja por "A" en fecha 9 de noviembre del 2017 transcrito en el hecho 3, al cual acompaña los siguientes documentos: (fojas 39 a 89).

8.1.- Escrito de "A", dirigido al **C.P.** Armando Valenzuela Beltrán de fecha 16 de octubre de 2017.

8.2.- Acta de hechos de fecha 10 de octubre del 2017.

8.3.- Documental consistente en credencial de elector de José Guadalupe Zapata Jiménez.

8.4.- Documental consistente en cedula del licenciado Amoldo Álvaro Roldán Moreno.

8.5.- Documental consistente en credencial de elector del licenciado Rubén Terrazas Fernández.

8.6.- Documental consistente en credencial de elector de Jorge Alberto Méndez Arreola.

8.7.- Documental consistente en credencial de elector de Alma Cecilia Daw Cinco.

8.8.- Escrito de aclaraciones a observaciones, dirigido al C.P. Armando Valenzuela Beltrán, en fecha 16 de octubre de 2017.

8.9.- Oficio sin número, de fecha 16 de octubre de 2017.

8.10.- Acuerdo de recepción de documentales, en fecha 13 de noviembre de 2017.

9.- Escrito de "A" de fecha 17 de noviembre de 2017, con los siguientes anexos (fojas 93 a 161):

9.1.- Documental consistente en el resultado de la auditoría efectuada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipio de Delicias, del tercer periodo ejercicio fiscal 2016.

9.2.- Periódico Oficial del Estado, de fecha 23 de marzo de 1985.

10.- Oficio de solicitud de informes número RMD 412/2017, en fecha 22 de noviembre del 2017, dirigido a Edna Susana Vizcarra Suárez, Directora del DIF Municipal de Delicias (fojas 162 a 165).

11.- Escrito de "A", de fecha 23 de noviembre del 2017 (foja 166) dirigido al Visitador ponente mediante el cual ofrece como testigo a Amoldo Álvaro Roldán Moreno y a José Guadalupe Zapata Jiménez (foja 166).

12.- Escrito de "A", de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al Visitador ponente mediante el cual realiza diversas manifestaciones a manera de alegatos y ofrece el testimonio de Amoldo Álvaro Roldán Moreno, José Guadalupe Zapata Jiménez y el licenciado David Gallegos Carrasco (fojas 167 a 172).

13.- Testimonial de Amoldo Álvaro Rondán Moreno (fojas 173 a 179).

14.- Escrito de "A" de fecha 27 de noviembre de 2017, mediante el cual solicita copias certificadas de algunas constancias del expediente (visible en foja 180)

15.- Oficio sin número de fecha 7 de diciembre de 2017, signado por Edna Susana Vizcarra Suárez, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Delicias, mismo que quedó transcrito en el hecho 4, y al cual se acompañaron los siguientes documentos (fojas 182 a 213):

15.1.- Documental consistente en designación de "A", como Directora de Desarrollo Integral de la Familia.

15.2.- Documental consistente en credencial de elector de Edna Susana Vizcarra Suárez.

15.3.- Oficio sin número, de fecha 10 de octubre de 2017 de Edna Susana Vizcarra Suárez dirigido a "A".

15.4.- Documental consistente en factura número 642.

15.5.- Documental consistente en transferencia de fecha 2 de noviembre de 2016.

15.6.- Documental consistente en factura número 645.

15.7.- Documental consistente en concentrado de cobranza por fuente de ingreso.

15.8.- Escrito de Jorge Alberto Méndez Arrecia dirigido a "A" en fecha 10 de octubre de 2017, mediante el cual se desglosa el archivo adjunto del correo electrónico enviado a la quejosa y al correo electrónico "F", relativo a las respuestas a las observaciones de octubre a diciembre de 2016.

16.- Acta circunstanciada de fecha 12 de diciembre de 2017, donde se hace constar que comparece "A" y se le notifica el informe rendido por Edna Susana Vizcarra Suárez en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias (visible en foja 215).

17.- Oficio número 1217/0437, de fecha 6 de diciembre de 2017, signado por la T.S. María de Lourdes Contreras Colomo, Síndica Municipal, dirigido a "A", mediante el cual le informa que no es superior jerárquica de los empleados municipales ni puede girarles órdenes para que le brindaran el acceso a la información contable del periodo de su administración (visible a fojas 216 a 217).

18.- Escrito de "A" de fecha 22 de diciembre de 2017., mediante el cual manifiesta su inconformidad con el informe de la autoridad, adjuntando los siguientes documentos (fojas 220 a 257):

18.1.- Documental consistente en acta de Hechos de fecha 10 de octubre de 2017, signada por el licenciado Rubén Terrazas Fernández, en su carácter de Jefe del Departamento Jurídico del Organismo Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia Delicias, Jorge Alberto Méndez Arrecia, como Asesor Externo del Organismo Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia Delicias; el licenciado Amoldo Álvaro Roldán Moreno, representante legal de "A", José Guadalupe Zapata Jiménez, como representante contable de "A", y Alma Cecilia Daw Cinco, en su carácter de Contralora Interna del Municipio de Delicias.

18.2.- Documental consistente en credencial de elector de Jorge Alberto Méndez Arrecia.

18.3.- Documental consistente en credencial de elector de Alma Cecilia Daw Cinco.

18.4.- Documental consistente en credencial de elector de Licenciado Rubén Terrazas Fernández.

18.5.- Documental consistente en cédula profesional de licenciado Amoldo Álvaro Roldan Moreno.

18.6.- Documental consistente en credencial de elector de José Guadalupe Zapata Jiménez.

19.- Oficio número RMD 26/2018, de fecha 8 de febrero de 2018, signado por el Visitador ponente y dirigido a Edna Susana Vizcarra Suárez, mediante el cual se le señala nueva fecha para la presentación de sus testigos (fojas 262 a 263).

20.- Oficio número RMD 27/20-rn, dirigido al licenciado *David Gallegos Carrasco* en fecha 8 de febrero de 2018 (foja 264), firmado por el Visitador ponente, mediante el cual le informa que "A" lo estaba citando en calidad de testigo, por lo que debía acudir a esta Comisión a rendir su testimonio.

21.- Acta circunstanciada de llamada telefónica a la quejosa en fecha 9 de febrero de 2018, en la que se le hace saber a la quejosa el acuerdo de fecha 6 de febrero de 2018 (foja 265).

22.- Acta circunstanciada de fecha 9 de febrero de 2018, donde comparece "A" y se le notifican los acuerdos de fechas 22, 29 y 31 de enero, así como del 6 de febrero del presente año (foja 266).

23.- Testimonial de José Guadalupe Zapata Jiménez (fojas 305 a 308).

24.- Testimonial del licenciado Rubén Terrazas Fernández (fojas 309 a 317).

25.- Testimonial de Víctor Pablo Flores Ramírez (fojas 318 a 321).

26.- Testimonial de Jorge Alberto Méndez Arreola (fojas 322 a 326).

27.- Testimonial del licenciado David Gallegos Carrasco (fojas 327 a 329).

28.- Escrito de "A" de fecha 12 de abril de 2018 dirigido al Visitador ponente en el cual le solicita que formule un proyecto de recomendación (fojas 331 a 337).

29.- Escrito de fecha 13 de abril de 2018 signado por el licenciado Ismael Torres Semental en el cual se dirige al Visitador ponente para informar a esta Comisión que la Auditoría Superior del Estado no encontró observaciones mediante las cuales se pudiera considerar que se hubiera roto con el principio de

responsabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable, acompañando los siguientes documentos (fojas 338 a 342):

29.1.- Oficio número 665-3/17 1P.O. AL-PLeg, de fecha 19 de diciembre de 2017, signado por la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta del Honorable Congreso del Estado.

29.2.- Documental consistente en Decreto N° LXV/EDFIN/0659/2017 1P.O. de la Sexagésima quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

III.- CONSIDERACIONES:

30.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 3 y 6 fracción II inciso a), 42 y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y por los numerales 12, 84 fracción III inciso b), 98, 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo.

31.- Según lo establecido en el artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción recabados y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

32.- Corresponde ahora analizar si los hechos planteados en la queja presentada por "A", quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios de derechos humanos.

33.- Así, tenemos que en el caso la impetrante se duele de que en el periodo comprendido del 10 de octubre de 2016 al 30 de junio de 2017, desempeñó el cargo de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Delicias, de tal manera que al terminar su encargo se realizó una auditoría de su gestión, de tal manera que en fecha 28 de septiembre de 2017, fue notificada por parte de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de la revisión efectuada a los estados financieros de dicha institución, por el periodo comprendido del 10 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, es decir, durante el periodo en el que la quejosa ocupó el cargo mencionado, manifestando en su queja que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua la requirió para que en el transcurso de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la misma, presentara las aclaraciones que estimara necesarias con la documentación soporte, lo que sin embargo no estaba en aptitud de hacer, en virtud de que al haber dejado de laborar para la institución de la que se habla, no tenía la documentación necesaria para hacerlo, de tal manera que decidió pedir dicha documentación o el acceso a la misma, a través de la Presidencia Municipal de aquél municipio y a través de quien ocupó el cargo de Directora después de la quejosa, es decir Edna Susana Vizcarra Suárez.

34.- También manifiesta "A" en su queja que tanto Edna Susana Vizcarra Suárez como Directora del DIF municipal de Delicias, así como algunos de sus colaboradores, no le proporcionaron la documentación necesaria para solventar las observaciones que le había realizado la Auditoría Superior del Estado cuando lo solicitó, con lo cual afirma que se vulneró su derecho de petición previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

35.- Al respecto, la autoridad mencionó a grandes rasgos en sus informes (ya descritos en los párrafos 6 y 15 de la presente determinación) que tal cuestión no era cierta, en razón de que la documentación que la quejosa había requerido en su momento, le fue proporcionada a ésta incluso antes de que feneciera el término que la Auditoría Superior del Estado le había otorgado a "A", el cual, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente y el artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, es de 15 días.

36.- Ahora bien, previo a realizar el análisis de la evidencia que obra en el expediente, debe establecerse que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano de petición, el cual debe ser respetado por los funcionarios y empleados públicos, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, al cual deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta a su vez tiene la obligación de hacer conocer su determinación en breve término al peticionario, el que según lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, debe ser a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del escrito, salvo lo que disponga la ley para casos especiales; cabe destacar que ese término es idéntico al establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que los Entes Fiscalizables, formulen los comentarios o aclaren lo que proceda en relación con la auditoría, con el propósito de que sean integrados al Informe Técnico de Resultados correspondiente, en tanto que en el segundo párrafo del mismo artículo, se determina que cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido (en el caso "A"), solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente, y que con motivo de ello, la autoridad en función (en el caso, Edna Susana Vizcarra Suárez), estará obligada a proporcionar a los ex

funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes.

37.- En ese tenor y de acuerdo con la normatividad señalada, tenemos que en el caso que nos ocupa, no solo estamos en presencia del ejercicio del derecho de petición de la impetrante, sino que además debe analizarse una cuestión de legalidad, ya que la autoridad está obligada a proporcionar la información requerida por sus ex funcionarios auditados cuando éstos se la soliciten, por así disponerlo el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

38.- De esta forma, tenemos que del análisis de las evidencias que obran en el expediente, concretamente del escrito que obra a fojas 12 a 15 del expediente (descrito en el párrafo 4.2 de la presente determinación) se desprende que Ja quejosa en efecto en fecha 3 de octubre de 2017, realizó una petición formal dirigida a Edna Susana Vizcarra Suárez en su carácter de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Delicias, en la cual le solicitaba que le proporcionara el acceso a expedientes, archivos, programas, estadísticas, padrón de personal, libros de información contable y financiera de dicha institución, a fin de estar en posibilidades de realizar las aclaraciones pertinentes y las observaciones que le había realizado a la quejosa la Auditoría Superior del Estado en relación con el periodo de su gestión, lo cual de acuerdo con el informe de las autoridades involucradas (y según lo que ya se refirió en el apartado de hechos de la presente determinación), tal cuestión no fue negada por la autoridad en su informe, según el oficio sin número de fecha 7 de noviembre de noviembre de 2017 signado por el licenciado Elíseo Compeán Fernández, Presidente Municipal de Delicias, Chihuahua, en el que incluso admite que esto había ocurrido de esa manera, por lo que este hecho debe tenerse por cierto y evidenciado en el presente expediente.

39.- Por otra parte y por lo que hace a la cuestión de si la autoridad cumplió con la obligación descrita en el mencionado artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tenemos que tanto el Presidente Municipal de Delicias, como Edna Susana Vizcarra Suárez en su carácter de Directora del DIF municipal al rendir sus respectivos informes, mencionaron que sí le habían proporcionado la información a la impetrante, manifestando que para ello tuvieron una reunión con el representante legal de la quejosa de nombre Amoldo Álvaro Roldán Moreno y el contador de aquella de nombre José Guadalupe Zapata Jiménez, de la cual levantaron un acta de hechos en fecha 10 de octubre de 2017, en la que la autoridad se comprometía a entregar la documentación requerida por "A" en ese mismo acto y otra información adicional al correo electrónico "F" perteneciente a José Guadalupe Zapata Jiménez; en tanto que la impetrante manifestó en la ampliación de su queja (fojas 40 a 43), que la documentación que requería no le fue proporcionada en ese acto, ni tampoco se le mandó al correo electrónico acordado en dicha acta.

40.- Para dilucidar lo anterior, tenemos que en el expediente obra como evidencia, el oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2017 dirigido a "A", signado por Edna Susana Vizcarra Suárez en su carácter de Directora del DIF municipal, (mismo que obra a fojas 192 y 193) mediante el cual esta última informa a la primera, que atenta a su petición le facilitaba para su cotejo la información original contenida en los archivos de la mencionada institución, haciéndole entrega de copia certificada de todas las observaciones hechas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, dentro del periodo comprendido del 10 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 solicitado por "A", a fin de que pudiera dar cabal respuesta en tiempo y forma a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

41.-Ahora bien, respecto de dicho oficio, esta Comisión advierte que este no contiene ningún sello o firma de la quejosa, que permita establecer que el mismo en efecto fue recibido por "A", y que por tanto demuestre que efectivamente se le

notificó y se le hizo saber que la autoridad había dado su consentimiento para acceder a la documentación que la quejosa necesitaba, por lo que debe considerarse por parte de este Organismo, que tal autorización nunca se le hizo saber a la quejosa.

42. Sin embargo, no obstante lo anterior y contrario a lo que manifiesta la quejosa en su inconformidad al informe de la autoridad (según consta a fojas 220 a 2547 del expediente) tenemos que tanto la Presidencia Municipal de Delicias como el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia por conducto de sus representantes, lograron evidenciar mediante el acta de hechos de fecha 10 de octubre de 2017, (misma que obra a fojas 250 del sumario) que sí se entregaron la documentación correspondiente a la quejosa, a fin de que diera contestación a las observaciones que le había hecho la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; tan es así que de la lectura de dicha acta se desprende que las partes y sus representantes, se reunieron en las instalaciones que ocupa la oficina de la Contraloría Interna del municipio de Delicias, estando presentes Rubén Terrazas Fernández, en su carácter de Jefe del Departamento Jurídico del Organismo Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia (DIF Delicias), Jorge Alberto Méndez Arreola; en su carácter de integrante del despacho contable de asesoría externa de la misma institución, Amoldo Álvaro Roldán Moreno en su carácter de representante de "A", José Guadalupe Zapata Jiménez en su carácter de Contador Público de "A", y Alma Cecilia Daw Cinco, en su carácter de Contralora Interna del municipio de Delicias, con la finalidad de obrar como testigo; acta en la que se hizo constar que en ese acto se le entregaba a los representantes de "A", un documento que tenía la finalidad de que "A" estuviera en plena posibilidad de darle la debida solventación a las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y en la que también se hizo constar que el DIF de Delicias, haría entrega también de un documento vía digital a José Guadalupe Zapata Jiménez mediante el correo electrónico "F", de tal manera que la entrega de la diversa documentación a "A", sería por conducto de José Guadalupe Zapata Jiménez como Contador de "A" y

ésta a su vez, sería la encargada de presentar la solventación a las observaciones ante la Auditoría Superior del Estado; acta que se aprecia que firmaron todos de conformidad.

43.- De acuerdo con lo anterior, y atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia establecidas en el artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es de considerarse por parte de este Organismo derecho humanista que los representantes de "A", al menos en ese momento, recibieron parte de la documentación que había solicitado la quejosa a la autoridad, en tanto que se quedaba a la espera de recibir una diversa documentación mediante el correo electrónico que había proporcionado el Contador de la quejosa ("F"), lo cual también demostró la autoridad, según la copia de dos los correos electrónicos enviados a la quejosa, de los cuales se desprende que uno de ellos fue enviado en fecha 13 de octubre de 2017 con un archivo adjunto en el cual se señala que contiene las respuestas a las observaciones de octubre a diciembre de 2016, y otro de fecha 16 de octubre de 2017 a los correos "F" y "G", enviado por parte de Jorge Alberto Méndez Arrecia, de cuyo contenido se desprende que éste le envió a la quejosa en archivos adjuntos, dos facturas para que "A" las anexara a la contestación que rendiría ante la Auditoría Superior del Estado, una con el número 642 y otra con el número 645.

44.- Ahora bien, según el escrito inicial de la quejosa, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua le concedió a "A" en términos del artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se le hizo la notificación (lo que ocurrió en fecha 28 de septiembre de 2017 según la documental que obra a fojas 11 del expediente), para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que estimara procedente, con el propósito de que fueran integrados al Informe Técnico de Resultados correspondiente; plazo que de acuerdo con la contabilidad de los días realizada por esta Comisión, debió haber concluido el día 19 de octubre de 2017.

45.- De esta forma, se evidencia entonces que la autoridad no solo le entregó a la quejosa la documentación que necesitaba, sino que además se la entregó antes de que feneciera el tiempo establecido en el artículo 34 la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua así como el establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; incluso cabe destacar que la propia quejosa al contestar el informe de la autoridad y ampliar su queja en fecha 9 de noviembre de 2017 (según consta a fojas 43 del expediente), reconoció en uno de sus párrafos que sí se le había proporcionado la información requerida, ya que textualmente señala "...Que tan sólo me permitieron acceso a la información requerida, cuando casi se había agotado el término para su contestación, situación que no se hubiera verificado sin la intervención de otras autoridades como la Contraloría Interna del Municipio de Delicias y del licenciado David Gallegos Carrasco...".

46.- Aunado a lo anterior, a fojas 338 del expediente, obra la documental consistente en el Decreto N° LXV/EDFIN/0659/2017 1P.O. de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en el cual se puede apreciar que se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del ente público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Delicias y, como consecuencia, atendiendo a la auditoría practicada, se observa que no se determinaron observaciones con las cuales se pudiera considerar que se rompió con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable, esto, durante el periodo en el que la quejosa ostentó el cargo de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y acorde a los principios de la lógica y la experiencia, es de considerarse y concluirse por parte de esta Comisión, que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua no solo recibió la documentación pertinente que requería de la quejosa, sino que además no encontró irregularidad alguna, por lo que ante ese resultado, es evidente que no se le causó ningún perjuicio a "A".

47.-A eso también se suma la documental consistente oficio número 665-3/17 1P.O. AL PLeg que obra a fojas 343 a 345 del expediente, de fecha 19 de diciembre de 2017, signado por la entonces Diputada y Presidenta del Honorable Congreso del Estado, Diana Karina Velázquez Ramírez, y dirigido a la impetrante, en el cual se le hace saber del decreto antes mencionado.

48.- En ese tenor, esta Comisión concluye que si bien es cierto que a la impetrante se le facilitó la información a pocos días de que feneciera el término establecido por la ley, esto no fue óbice para que solventara las observaciones que le había realizado la Auditoría Superior del Estado, por lo que se insiste en que no existió ninguna repercusión en sus derechos ni quedó en estado de indefensión ante dicha instancia, ya que pudo rendir en tiempo el informe respectivo a dicha autoridad.

49.- De esta forma, tenemos que la autoridad no sólo cumplió a cabalidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho de petición de la quejosa, sino que además cumplió con lo establecido en el artículo 7 de nuestra Constitución Política del Estado, que determina que la autoridad ante quien se ejerza el derecho de petición en los términos del artículo 8 de la Constitución Federal, deberá comunicar su proveído al peticionario a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito, salvo lo que disponga la ley para casos especiales, así como la obligación legal establecida en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, relativa a que la autoridad en función (en el caso, Edna Susana Vizcarra Suárez) cumplió en proporcionar a los ex funcionarios (siendo el caso de "A") la información y/o documentación que se les solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes en tratándose de auditorías practicadas a aquellos por parte de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que es evidente que la autoridad tampoco excedió el pazo de 15 días hábiles

para entregarle a la quejosa, la documentación que le fue requerida por parte de dicha instancia.

50.- Por todo lo expuesto con anterioridad, y considerando que no existen evidencias de alguna omisión realizada por parte de la autoridad que hubiere vulnerado los derechos humanos de la quejosa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo procedente es emitir la siguiente:

IV.- RESOLUCIÓN:

ÚNICA.- Se dicta **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD** en favor del municipio de Delicias, así como de la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esa localidad, y de los demás funcionarios involucrados respecto de los hechos que "A" manifestó en su escrito inicial de queja.

Hágasele saber a la quejosa que esta resolución es impugnabile a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual dispone un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuer

ATENTAMENTE

M.D.H. JOSE LUIS ARMENDARIZ GONZALEZ
PRESIDENTE

c.c.p.- Quejosa.

c.c.p.- Licenciado José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH

c.c.p. Gaceta